

SEÑORES:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO

E. S. D.

RAD: 2021-33

DEMANDANTE: FABIAN HERNANDEZ GAMARRA

DEMANDADO: ALDEMAR ALVAREZ

FABIAN HERNANDEZ GAMARRA, mayor y vecino de sincelejo, mediante el presente escrito concurre ante ustedes de la manera más respetuosa con la finalidad de interponer recurso de reposición contra el auto que salió en estado del día 16 de junio del año 2021 por las siguientes razones:

El artículo 593 numeral 4 reza: 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. Si el deudor se negare a firmar el recibo del oficio, lo hará por él cualquiera persona que presencie el hecho.

Al recibir el deudor la notificación deberá informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago, de todo lo cual se le prevendrá en el oficio de embargo.

La notificación al deudor interrumpe el término para la prescripción del crédito, y si aquel no lo paga oportunamente, el juez designará secuestre quien podrá adelantar proceso judicial para tal efecto. Si fuere hallado el título del crédito, se entregará al secuestre; en caso contrario, se le expedirán las copias que solicite para que inicie el proceso.

El embargo del crédito de percepción sucesiva comprende los vencimientos posteriores a la fecha en que se decretó y los anteriores que no hubieren sido cancelados.

Conforme a lo anterior podemos inferir que la respuesta que le dieron a los oficios de embargo, es una respuesta que no satisface los presupuestos mínimos establecidos en el artículo citado precedentemente, teniendo en cuenta que dichas entidades, no manifestaron cuanto es el crédito que se encuentra constituido en favor del demandado ademar, ni informaron cuando se hace exigible ese crédito, tampoco manifestaron si se realizó alguna cesión del contrato estatal, y tampoco respondieron si ya se constituyeron depósitos judiciales en favor del presente proceso.

De igual forma las entidades que dieron respuesta que habían tomado nota de la medida de embargo, no manifestaron cuando procederían con la consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Por lo anterior solicito de la manera más respetuosa que se revoque parcialmente el auto que salió en estado del día 16 de junio del año 2021 y en su lugar se profiera uno en el que se requiera a todas las entidades para que den respuesta de fondo al oficio de embargo conforme a las reglas establecidas en el artículo 593 numeral 4 del código general del proceso.



FABIAN HERNANDEZ GAMARRA
C.C.: 1.100.396.379 T.P.: 239.298